

**MODIFICACIÓN TEXTO DEFINITIVO CONVENIO COLECTIVO 2007-2008**

Les informamos que la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, recientemente ha aprobado unas correcciones en el texto final del convenio, requeridas por la Dirección General de Trabajo, en el procedimiento de registro y publicación del Convenio de Curtidos 2007-2008.

Las modificaciones relativas a la redacción del artículo 95 del convenio en cuanto a jubilación, y al artículo 14 del Anexo III para las empresas radicadas en Cataluña, se detallan a continuación:

Primero – Modificación de la redacción del artículo 95 del Convenio, que de conformidad con la Ley 14/05, de 1 de julio, sobre las cláusulas de los Convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, queda redactado como sigue:

*Artículo 95. Jubilación obligatoria*

*Las personas afectadas por el presente convenio están obligadas a jubilarse a los 65 años de edad siempre y cuando tuvieran cubierto el periodo de carencia suficiente para causar tal derecho de la Seguridad Social.*

*Cuando las empresas tuvieran que hacer uso imperativo de ésta medida, vendrán obligadas a realizar una nueva contratación de carácter indefinido o la transformación de un contrato temporal en indefinido por cada trabajador jubilado de ésta forma.*

Segundo – Modificación el artículo 14 del Anexo III del Convenio sobre seguro de vida, quedando redactado el primer párrafo como sigue:

*Artículo 14. Seguro de vida.-*

*Las empresas abonarán una indemnización a los/as viudos/as y Derechohabientes de los trabajadores que fallezcan de accidente de trabajo, la cantidad de 5.635,24 euros y por muerte natural o accidente no laboral e incapacidad total y absoluta para todo trabajo, la cantidad de 2.814,25 euros. El trabajador causará baja como beneficiario al cumplir la edad de 65 años, así como al darse de baja en la empresa. Para ello las empresas podrán utilizar los euros previstos en el Convenio estatal del sector (artículo 91 Convenio 2001-2003).*

Con la finalidad de que puedan sustituir las páginas antiguas por las modificadas (pág. 35 y 56), les remitimos nuevamente el texto del convenio colectivo 2007-2008 con las modificaciones, que respeta la misma numeración.

Barcelona, 9 de octubre de 2007